

9

272

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0143

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 19 de diciembre de 2023.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, respecto a lo solicitado en los numerales 2º, 3º y 6º situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, como quiera que se solicitó adecuar la parte introductoria de la demanda con la información del proceso de la referencia, sin embargo, en el escrito de subsanación hizo referencia a datos que no coinciden con el nombre de la demandada, ni lo datos del título valor, la escritura pública de hipoteca y el número del folio de matrícula inmobiliario del bien dado en garantía (aun cuando en el escrito integrado si los tiene; se le solicito desacumular la pretensión "primera" discriminando del capital acelerado las cuotas en mora hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es hasta el 02 de marzo de 2023, lo que en efecto realizo en su nuevo texto demandatorio respecto del capital acelerado, pero, omitió indicar el valor de las cuotas vencidas incluyendo la de marzo, dado que debió variar al descontar la cuota que incluyo en el capital insoluto y que actualizo con el valor de la UVR correspondiente conforme a lo ordenado en auto. Por otro lado, dejo el acápite de *competencia y cuantía* exactamente igual al inicial, tenga en cuenta que la competencia del presente caso se fija por la ubicación del bien inmueble y no po el domicilio del demandado.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05
HOY 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0190

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **RICARDO ORDOÑEZ ROJAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700456800062727:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **74322,2200 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$24.966.877,⁵⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de e **10304,6992 UVR** por concepto de **Siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$3.461.632,⁰⁰** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	07/09/2022	1440,2829	\$483.830,63	\$177.886,05
2	07/10/2022	1450,5139	\$487.267,51	\$176.284,22
3	07/11/2022	1461,0814	\$490.817,42	\$174.624,38
4	07/12/2022	1471,6233	\$494.358,74	\$172.405,45
5	07/01/2023	1482,7952	\$498.111,68	\$170.112,97
6	07/02/2023	1493,5321	\$501.718,50	\$168.490,42
7	07/03/2023	1504,8704	\$505.527,35	\$168.140,70
TOTAL		10304,6992	\$3.461.632,00	\$1.207.944,19

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a**, sin que sobrepasen la

tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.207.944,¹⁹** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-119712 (Antes 50S-40556699)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

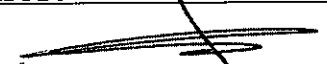
Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR**, quien actuara como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05
HOY 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0426

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JOSE DEL CARMEN LOPEZ CARDENAS y ANDREA CAROLINA AMARILES MORALES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200101505:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **73144,2942 UVR** por concepto de saldo insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$25.436.674,³⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13.20% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de e **2217,1104 UVR** por concepto de **Ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$771.022,⁷⁶** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	02/11/2022	18,5765	\$6.460,17	\$183.580,30
2	02/12/2022	307,5994	\$106.970,83	\$184.109,45
3	02/01/2023	309,7004	\$107.701,47	\$183.371,80
4	02/02/2023	311,8848	\$108.461,12	\$182.613,10
5	02/03/2023	314,0846	\$109.226,12	\$181.861,80
6	02/04/2023	316,2315	\$109.972,73	\$181.116,37
7	02/05/2023	318,3938	\$110.724,69	\$180.352,36
8	02/06/2023	320,6394	\$111.505,62	\$179.582,83
TOTAL		2217,1104	\$771.022,76	\$1.456.588,01

159

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13.20% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.456.588,⁰¹** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-134842 (Antes 50S-40601885)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

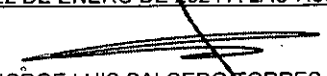
Se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN**, quien actuara como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05
HOY 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

8

159

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0427

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **FABIAN ANDRES BALLESTEROS NUÑEZ y DIANA MARCELA MADERO SALGADO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200130074:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **56079,8081 UVR** por concepto de saldo insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$19.502.325,²⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15.60% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de e **1463,6745 UVR** por concepto de **Ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$509.007,⁷⁴** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	31/10/2022	53,1947	\$18.499,00	\$160.569,96
2	31/11/2022	196,6180	\$68.375,92	\$160.218,82
3	31/12/2022	198,1914	\$68.923,08	\$159.664,01
4	31/01/2023	199,8322	\$69.493,69	\$159.100,85
5	31/02/2023	201,4582	\$70.059,14	\$158.529,36
6	31/03/2023	203,1260	\$70.639,14	\$157.955,79
7	31/04/2023	204,7793	\$71.214,09	\$157.375,86
8	31/05/2023	206,4747	\$71.803,68	\$156.787,08
TOTAL		1463,6745	\$509.007,74	\$1.270.201,73

160

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15.60% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.270.201,73** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-150927 (Antes 50S-40633681)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

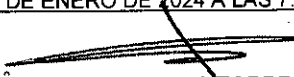
Se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN**, quien actuara como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05
HOY 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

8

254

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0428

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 16 de enero de 2024, estando está en términos de subsanación.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

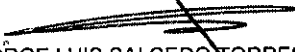
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.C5
HOY 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

8

156

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0448

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **DENIS ALEXANDER CRUZ CONTRERAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700002700176991:

1.1. Por la suma de **\$29.402.347,⁰³** pesos m/cte, por concepto de saldo insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,3750% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **NUEVE (9)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2.151.625,⁴²** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	12/10/2022	\$231.143,38	\$103.245,85
2	12/11/2022	\$233.380,00	\$236.619,92
3	12/12/2022	\$235.638,27	\$235.855,50
4	12/01/2023	\$236.124,34	\$233.875,54
5	12/02/2023	\$238.409,16	\$231.590,73
6	12/03/2023	\$240.716,09	\$229.283,81
7	12/04/2023	\$243.045,35	\$226.954,51
8	12/05/2023	\$245.397,14	\$224.602,77
9	12/06/2023	\$247.771,69	\$222.228,23
TOTAL		\$2.151.625,42	\$1.944.256,86

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18,3750% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República,

157

en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.944.256,⁸⁶** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

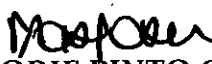
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-159594 (Antes 50S – 40649228)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**, quien actuara como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05
HOY 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0479

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JOHANA ALEJANDRA MUÑOZ HERNÁNDEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700456000061925:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **111.739,6114 UVR** por concepto de saldo insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$38.964.328,⁸⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11.05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de e **3229,5020 UVR** por concepto de **Nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.126.148,³⁴** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	31/10/2022	215,6896	\$75.212,37	\$00
2	30/11/2022	368,9595	\$128.658,58	\$237.829,31
3	31/12/2022	371,1524	\$129.423,25	\$237.064,70
4	31/01/2023	373,3583	\$130.192,47	\$236.295,49
5	28/02/2023	375,5774	\$130.966,28	\$235.521,67
6	31/03/2023	377,8096	\$131.744,66	\$234.743,29
7	30/04/2023	380,0551	\$132.527,68	\$233.960,23
8	31/05/2023	382,3139	\$133.315,34	\$233.172,54
9	30/06/2023	384,5862	\$134.107,71	\$232.380,21
TOTAL		3229,5020	\$1.126.148,34	\$1.880.967,44

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11.05% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.880.967,44** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-144814 (Antes 50S-40623543)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN**, quien actuara como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05
HOY 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

20

210

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0646

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **NEYLA QUITIAN MARTINEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200084461:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **89168,9100 UVR** por concepto de saldo insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$31.325.635,⁵¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15.60% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de e **1083,2358 UVR** por concepto de **Ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$380.486,⁷⁹** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	16/01/2023	131,6914	\$46.256,63	\$55.186,71
2	16/02/2023	132,6839	\$46.605,25	\$232.531,14
3	16/03/2023	133,7824	\$46.991,09	\$232.165,00
4	16/04/2023	134,7848	\$47.343,19	\$231.793,20
5	16/05/2023	135,9007	\$47.735,15	\$231.401,21
6	16/06/2023	137,0258	\$48.130,34	\$231.006,02
7	16/07/2023	138,1603	\$48.528,83	\$230.629,13
8	16/08/2023	139,2065	\$48.896,31	\$230.239,97
TOTAL		1083,2358	\$380.486,79	\$1.674.952,38

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15.60% e.a**, sin que sobrepasen la

291

tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$1.674.952,³⁸ pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

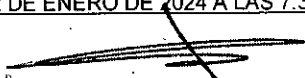
Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-153209** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN**, quien actuara como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05
HOY 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario